



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01391-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ACLARAR en la demanda si pretende hacer efectiva la garantía real que aduce se constituyó sobre el vehículo de placas **DHQ809**, lo anterior, teniendo en cuenta que en el poder otorgado se enuncia lo siguiente: *"con base en el pagaré y el contrato de Prenda sin tenencia sobre el vehículo de placa DHQ809"*. Sin embargo, en las pretensiones de la demanda no se establece si la parte actora pretende perseguir el pago de la obligación con el producto del bien gravado con prenda y en caso de ser así deberá adecuarse el libelo introductorio a los presupuestos consignados en el artículo 468 del Código General del Proceso.

2º ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** claramente el pagare, y su fecha de exigibilidad, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 *ibídem*). Asimismo, ajuste la dirección del demandado ya que no coincide con la indicada en la demanda.

3º INFORMAR como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación del demandado y deberá allegar las evidencias correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 31 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 8. Notificaciones personales. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be6f7ca893aceeeaf6f7c499b255b6299cc76f5f534ef0ded08916a6e60d7a5**
Documento generado en 28/01/2022 07:48:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>